REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto promovida por LUZ MARINA LONDOÑO ÁLVAREZ en contra de EPM y COLPENSIONES, observa el despacho que para el día 05 de junio de 2023, se había programado audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, sin embargo, a la fecha no se ha arrimado respuesta, en debida forma, por parte COLPENSIONES, información que se denota trascendental para resolver de fondo el presente asuento.

Ahora bien, se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del CGP, es obligación de las partes y los apoderados estar pendientes del trámite del proceso, con el fin de garantizar que sean arrimadas todas las piezas procesales necesarias para impartir un debido trámite al proceso.

Por lo anterior, se insta nuevamente a COLPENSIONES, con el fin de arrimar la información requerida por el despacho en audiencia del 25 de enero de 2023.

En igual sentido, y de conformidad al artículo 54 del CPT y de la SS, se ordena oficiar a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, parte dentro de éste proceso, con el fin de informar si en su calidad de empleador de la accionante, en alguna oportunidad efectuó cotizaciones a algún fondo o caja; y ene l mismo sentido, allegue toda la información correspondiente al número de afiliación 020731408 y aquella que se asocie al numero patronal 02015200001 correspondiente a la trabajadora Luz Marina Londoño Álvarez (C.C:42.980.575)

Así las cosas, resulta necesario reprogramar la diligencia mencionada, sin embargo, **no se le fijará fecha**, aclarando que, según lo ordenado en el literal "a" del artículo primero del Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023, **el presente proceso ordinario laboral, será remitido al Juzgado 10 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**, dado que se ajusta a los lineamientos establecidos en el parágrafo 1 del artículo primero del aludido acto administrativo.

Igualmente se informa que según lo establecido en el artículo 3 del citado Acuerdo, la remisión del expediente se realizará, una vez se posesione el titular de la mentada dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RIOS JUEZ (E)